

Ayuntamiento de Xirivella
Area de Secretaría
Servicio de Contratación y Régimen Jurídico
Negociado del Area de Secretaría

Anuncio del Ayuntamiento de Xirivella sobre publicación de la ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria.

ANUNCIO

Aprobado inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta no Sedentaria, mediante acuerdo plenario de 25 de abril de 2013, y en ausencia de reclamaciones la aprobación inicial ha devenido en definitiva, conforme se establece en el art. 49, de la Ley 7/85, de 2 de abril, se hace público el texto de la misma:

PRIMERO.- Derogar la Ordenanza Municipal reguladora de la venta no sedentaria aprobada por Pleno de fecha 26/10/1995. Dicha derogación surtirá efecto a la entrada en vigor de la Ordenanza municipal meritada en el ordinal siguiente.

SEGUNDA.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de la venta no sedentaria en el término municipal de Xirivella, en los términos que a continuación se exponen:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La venta no sedentaria constituye una modalidad de venta tradicional de fuerte arraigo en los municipios valencianos, que ha ido evolucionando a lo largo del tiempo de forma acompasada con los cambios sociales y económicos registrados en la Comunitat Valenciana. El nuevo marco normativo aplicable a esta modalidad de venta, derivado de la aplicación de la Directiva de Servicios, constituye una oportunidad para conseguir la profesionalización y dignificación de una modalidad de comercio que, con independencia de su apariencia ancestral, debe desarrollarse bajo los mismos principios de competencia, competitividad y eficiencia que inspiran el desempeño del sector comercial en su conjunto.

La Directiva 2006/123/CE (antes mencionada), de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior y su trasposición al ordenamiento estatal con la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y la Ley 1/2010, de 1 de marzo, que modificó la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, en esta materia, han establecido un nuevo marco normativo de obligada observancia para la ordenación de la actividad comercial que, en cuanto a la venta se refiere, ha tenido su desarrollo reglamentario en el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de venta ambulante o no sedentaria.

Por su parte, en el ámbito autonómico, han sido promulgadas sendas normativas que regulan la venta no sedentaria. Por una parte, la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana y, por otra, y más reciente, el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana.

La primera de ellas, es respetuosa con las competencias municipales en materia de venta no sedentaria, manteniéndose la autorización municipal previa, en la medida que este tipo de actividad comercial requiere, habitualmente, del uso del suelo público, que debe conciliarse con razones imperiosas de interés general, como el orden público, la seguridad y la salud pública. Por ello, en esta modalidad de venta no es suficiente un control a posteriori, porque no permitiría resarcir los daños que el ejercicio de la actividad comercial en suelo público o privado pudiera causar al interés general.

El Decreto 65/2012, de 20 de abril (publicado en el BOP núm. 6760, de 24/04/2012), regula de manera detallada el ejercicio de la Venta no Sedentaria en la Comunitat Valenciana. Su Disposición Transitoria Tercera establece que los Ayuntamientos que carecen de ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria, o que disponiendo de ella su contenido no se ajuste a lo dispuesto en dicho decreto, deberán proceder a su aprobación o adaptación, en el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor de esta norma, es decir, antes del 25 de abril de 2013.

El municipio de Xirivella se encuentra en el segundo supuesto recogido en la mencionada Disposición Transitoria, ya que la Ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria fue aprobada mediante acuerdo plenario de fecha 26/10/1995 (BOP de fecha 27/02/1996)

siendo objeto de diferentes modificaciones (la última de fecha 28/04/2011) para adaptarla a los cambios legislativos surgidos desde su aprobación. No obstante, dado el gran número de preceptos que se ven afectados en su contenido para adaptarlo al nuevo marco normativo, hacen aconsejable y necesaria la elaboración de una nueva Ordenanza, la cual se compone de 38 artículos estando dividida en 8 títulos, 2 disposiciones transitorias, 3 disposiciones adicionales, 1 disposición derogatoria y 1 disposición final.

La presente Ordenanza se estructura de la siguiente manera:

a) Exposición de motivos

b) Título Preliminar: Ámbito de aplicación: En este se define el ámbito de aplicación de la Ordenanza, los sujetos que pueden ejercer la venta no sedentaria y el régimen económico al que queda sujeto su ejercicio.

c) Título I: De las modalidades de venta no sedentaria: En este título principalmente se definen y desarrollan las diferentes modalidades de venta no sedentaria entre las que se incluyen los mercados periódicos, los mercados ocasionales y la venta no sedentaria en puesto aislados en ubicación fija. Por otra parte se determina la prohibición de la venta ambulante en todo el municipio y se indica a qué supuestos de venta no sedentaria no les será de aplicación la Ordenanza o, en su caso, les será de aplicación con carácter subsidiario. Finalmente, se regula el procedimiento para la implantación, modificación, traslado, supresión o suspensión de los mercados de venta no sedentaria.

d) Título II: De los puestos y productos autorizados para la venta no sedentaria. En el presente título se definen los productos cuya venta está o no permitida en las diferentes modalidades de mercados y las condiciones que deben reunir los puestos de venta.

e) Título III: Del ejercicio de la venta no sedentaria: Este título regula la autorización para la venta no sedentaria, definiéndose su naturaleza, duración, transmisión, renovación y extinción, así como la identificación del comerciante y la capacidad de la administración (autonómica y local) para comprobar los hechos, actividades y circunstancias de la autorización.

f) Título IV: Procedimiento de selección y autorización: En el título cuarto se regula el contenido documental de la solicitud que los interesados deben presentar para obtener la autorización municipal; el procedimiento de selección para otorgar las correspondientes autorizaciones de venta no sedentaria, el cual está sujeto al régimen de concurrencia competitiva; la organización y distribución de puestos; el baremo de méritos que se tendrán en cuenta para la adjudicación de las autorizaciones municipales; la adjudicación de vacantes y la posibilidad de cambio y mejora de puesto adjudicado y, finalmente, se contempla la posibilidad de reserva de puestos a colectivos especiales, entre los que se encuentran los nuevos emprendedores o colectivos desfavorecidos para conseguir metas de integración social de los mismos.

g) Título V: Registro de Vendedores no Sedentarios: Este título contempla la creación de un registro municipal de comerciantes de venta no sedentaria autorizados para las distintas modalidades de venta no sedentaria, el cual tendrá carácter público.

h) Título VI: De los derechos y obligaciones de los vendedores: A través del establecimiento de los derechos y obligaciones de los vendedores se dibuja el régimen de organización y funcionamiento de los mercados de venta no sedentaria.

i) Título VII: La venta no sedentaria en suelo privado: Se regula la venta no sedentaria en este tipo de suelo, estableciendo el régimen aplicable a los promotores y comerciantes en esta modalidad.

j) Título VIII: Régimen sancionador: Este título se divide en dos capítulos, el primero de ellos referente al procedimiento sancionador y el segundo referente a las infracciones y sanciones aplicables a los responsables de éstas en caso de incumplimiento en lo dispuesto en la presente ordenanza.

k) La Ordenanza finaliza con dos disposiciones transitorias, tres disposiciones adicionales, una derogatoria y una final. La primera de las disposiciones transitorias contempla la prórroga automática por plazo de quince años de las autorizaciones concedidas o que se encuentren en trámite de concesión. A tal efecto, en el plazo de un mes, desde la entrada en vigor de la Ordenanza, los interesados deberán acreditar ante el Ayuntamiento que continúan cumpliendo los requisitos que sirvieron para su concesión. La disposición transitoria segunda regula similar prórroga para las autorizaciones transmitidas.

La disposición adicional primera hace una remisión a la normativa estatal o autonómica para los supuestos de modificación de esta normativa, que sirve de fundamento legal a la presente Ordenanza. Por su parte, la disposición adicional segunda, reserva a la Alcaldía o Concejalía delegada facultades de interpretación y aplicación de la misma. Finalmente, la disposición adicional tercera, contempla una remisión a la normativa estatal y autonómica aplicable en la materia, en todo aquello que no haya sido previsto en la normativa municipal.

La disposición derogatoria supone una derogación expresa de la anterior Ordenanza de Venta no Sedentaria y de cuantas otras disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan o contradigan a la Ordenanza municipal de venta no sedentaria.

Finalmente, la disposición final determina el plazo de entrada en vigor de la presente Ordenanza, remitiéndose a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Título Preliminar. Ámbito de aplicación

Art. 1. Ámbito de aplicación

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial, en su modalidad de no sedentaria, en el término municipal de Xirivella.

2. Se considera venta no sedentaria aquella realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su periodicidad, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables.

3. Se considera venta ambulante la venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permita, al vendedor ofrecer su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.

4. No tendrá la consideración de venta ambulante el reparto a domicilio de artículos que previamente hayan sido encargados o adquiridos por el consumidor, ni el suministro habitual de mercancías en virtud de contrato previo. En ningún caso estas actividades podrán simultanearse con la práctica de la venta ambulante.

5. Las actividades de venta no sedentaria no pierden su condición por el hecho de desarrollarse sobre suelo de propiedad o titularidad privada.

6. La venta realizada mediante puestos desmontables en el interior de inmuebles también quedará sujeta a la normativa aplicable a un establecimiento comercial.

7. En el término municipal de Xirivella sólo se permitirá la práctica de modalidades de venta no sedentaria en las condiciones recogidas en la presente ordenanza, quedando prohibida cualquier otro tipo de venta no sedentaria.

Art. 2. Sujetos

1. La venta no sedentaria podrá ejercerse por toda persona física o persona jurídica, incluyendo a las cooperativas, que se dedique profesionalmente a la actividad del comercio al por menor, reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza municipal y otros que según la normativa les fueran de aplicación, y cuente con la autorización emitida por el ayuntamiento que sea preceptiva en cada caso.

2. Podrán colaborar junto al titular en el ejercicio de la actividad comercial de venta no sedentaria o en nombre del titular de la autorización, siempre que estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos, hermanos y empleados con contrato de trabajo.

3. Cuando la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria corresponda a una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia de una relación laboral contractual o societaria entre el titular y la persona que desarrolle, en nombre de aquella, la actividad comercial.

La persona o personas físicas que ejerzan la actividad por cuenta de una persona jurídica deberá estar expresamente indicada en la autorización que se deberá extender a nombre de la persona jurídica.

4. Los agricultores y apicultores podrán desarrollar la venta no sedentaria de sus productos agropecuarios en estado natural originarios del municipio, ya sea en su propio domicilio o en los emplazamientos que el Ayuntamiento indique.

5. Asimismo, el ayuntamiento podrá autorizar, con carácter ocasional, la venta no sedentaria con fines benéficos promovida por entidades o instituciones.

Art. 3. Régimen económico

El Ayuntamiento fijará las tasas correspondientes por la autorización y el ejercicio de las distintas modalidades de venta, mediante las correspondientes ordenanzas fiscales, actualizando su cuantía en la forma y plazos que se estimen convenientes.

Título I. De las modalidades de venta no sedentaria.

Artículo 4. De las modalidades de venta no sedentaria.

1. Constituyen modalidades de venta no sedentaria sujetas al ámbito de aplicación de la presente ordenanza las siguientes:

- Mercados periódicos.

- Mercados ocasionales.

- Venta no sedentaria en puestos aislados en ubicación fija.

2. Para la celebración de otros mercados temáticos, tales como ferias de artesanía, mercadillos artesanales u otros, se estará a la regulación establecida para los mercados periódicos u ocasionales, en función de si tienen una periodicidad determinada o no.

3. Queda expresamente prohibida la venta ambulante en el municipio.

Artículo 5. Ventas exclusivas y aplicación subsidiaria de la ordenanza.

1. No tendrán en ningún caso la condición de venta no sedentaria:

a) La venta domiciliaria.

b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.

c) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.

d) La venta realizada por comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.

e) La venta realizada por la Administración o sus agentes o como consecuencia de mandatos de aquella.

Tampoco procede regular en la presente ordenanza los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable (quioscos y similares) que se regirán por su normativa específica.

2. Aun no siendo objeto específico de la presente ordenanza, ésta será de aplicación a falta de normativa expresa debidamente aprobada por la Corporación, a:

a) La venta callejera de diarios, revistas y otras publicaciones.

b) La venta callejera de flores y plantas.

c) La venta de organismos o entidades legalmente reconocidos que no tengan finalidad lucrativa y cuyo objeto sea exclusivamente de naturaleza política sindical, religiosa o cívica realizada para la consecución de sus finalidades específicas.

En los aspectos que no hayan sido previstos por la normativa municipal será de aplicación, de forma subsidiaria, el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la Venta no Sedentaria en la Comunitat Valenciana.

Artículo 6. Mercados periódicos

1. Se entiende como tal los conocidos popularmente como "mercadillos" que se ubican en vías públicas colindantes a mercados municipales de carácter permanente o en otro emplazamiento previamente determinado y que se celebran unos días concretos de cada semana o, en su caso, tienen una periodicidad conocida, semanal, estacional o anual.

2. Se celebrarán los días y con el emplazamiento que la presente ordenanza fija y la venta alcanzará los productos que igualmente se especifican en la presente reglamentación.

3. Tendrán esta consideración, salvo modificación posterior que por resolución de la Alcaldía o de la Concejalía delegada debidamente motivada se establezca, los siguientes:

a) Mercado del Jueves

- Emplazamiento: Calles Pascual Arbós, Luis Vives, Parreta y Sacramento Esteve

- Día de celebración: Jueves

- Horario de venta al público: 8:30 h a 15:00 h.

- Horario de montaje y desmontaje: De 7:00 h a 8:30h y 15:00 h a 15:30 h, respectivamente.

- Tipos de productos autorizados: Los que se determinan en la presente Ordenanza

- Número máximo de autorizaciones: Los que se fijen en la resolución municipal dictada al respecto, en los términos previstos en el art. 11.5 de la presente Ordenanza.

- Reserva de puestos (agricultores y apicultores y colectivos especiales): 10%

b) Mercado del Domingo

- Emplazamiento: Avenida de la Constitución

- Día de celebración: Domingo

- Horario de venta al público: 9:00h a 14:30 h

- Horario de montaje y desmontaje: De 8:30 h a 9:00 h y de 14:30 h a 15:00 h, respectivamente.

- Tipos de productos autorizados: Los que se determinan en la presente Ordenanza

- Número máximo de autorizaciones: Los que se fijen en la resolución municipal dictada al respecto en los términos previstos en el art. 11.5 de la presente Ordenanza.

- Reserva de puestos (colectivos especiales): 10%

Artículo 7. Mercados no periódicos u ocasionales

1. Son aquellos que se celebran con carácter ocasional en razón de fiestas o acontecimientos populares, de carácter local u otros eventos festivos estatales o autonómicos, así como los establecidos en periodo estival o con ocasión de eventos deportivos, culturales o lúdicos.

También tendrán esta consideración las ventas que se realicen, con ocasión de acontecimientos deportivos, musicales ó análogos, de productos directamente relacionados con él mismo, así como de comestibles y bebidas exclusivamente en el tiempo de su celebración.

2. A efectos de su regulación, la Alcaldía-Presidencia o concejal delegado, mediante resolución, fijará su emplazamiento y alcance de los mismos, así como el periodo en que se autorice su establecimiento, los requisitos y condiciones de celebración.

3. Cuando la celebración no sea promovida por el Ayuntamiento, los interesados deberán presentar una memoria en la que se concreten las razones para su celebración, el emplazamiento, las fechas y horas de actividad, relación de vendedores y entidades participantes, productos, características de los puestos y, en su caso, la reserva de puestos para agricultores, apicultores y colectivos especiales.

Artículo 8. Otras modalidades de venta no sedentaria

A.- Mercados artesanales

1. Son aquellos mercados de carácter extraordinario y ocasional cuya situación, duración y número de puestos será previamente determinado mediante resolución de Alcaldía o de la Concejalía delegada o responsable del área.

2. Serán mercados creados al amparo de una actividad o actividades, específicas y común para todos los titulares.

Su individualización, además de los objetos a la venta, viene determinada por la ausencia de relación de colindancia con los mercados ordinarios situados en diversos lugares de la ciudad y su carácter fijo una vez creados.

3. En ellos se autoriza la venta de productos artesanales confeccionados directamente por el vendedor o por otra persona, tales como artículos de cuero, cerámica, pintura, escultura, objetos decorativos, etc. En cuanto a la venta de productos alimenticios sólo estará permitida la de productos de la gastronomía típica relacionada con la temática del mercado.

B.- Venta no sedentaria con fines benéficos

1. Las entidades e instituciones que pretendan organizar un mercado con fines benéficos deberán presentar una solicitud ante el Ayuntamiento con una antelación mínima de 1 mes antes de la celebración del evento, acompañada como mínimo de los siguientes datos:

- Datos identificativos de la asociación o entidad, como los relativos a la denominación, escritura de constitución, domicilio social, representante apoderado y NIF.

- Memoria justificativa del evento en que se detalle la finalidad de dicha actividad, fechas de celebración, número de puestos, entidades participantes y productos a la venta, medios a utilizar y justificación de la ubicación elegida.

- Memoria de actividades de publicidad, animación y similares, que se realicen al amparo de su desarrollo.

- Plano de ubicación con señalamiento gráfico detallado del perímetro ocupado por la actividad y sus distancias al mobiliario urbano a fin de no afectar a la circulación peatonal, seguridad del tráfico, zonas ajardinadas y tomas de registro y demás servicios públicos en el entorno urbano.

- Declaración responsable de la asunción de responsabilidades civiles y, particularmente, de las derivadas de la venta y de la reparación, reposición, conservación y limpieza del espacio público utilizado y del mobiliario urbano.

- Compromiso explícito de retirada de todo aquel material utilizado en el mismo día de finalización de la actividad.

- En su caso, ingreso previo de la tasa correspondiente de acuerdo con la Ordenanza fiscal vigente.

2. Sin perjuicio de lo anterior, en estos casos, el Ayuntamiento podrá requerir a los peticionarios aquellos datos o documentación que se estimen oportunos de entre los que recoge la presente Ordenanza.

3. El Ayuntamiento resolverá sobre dichas solicitudes en el plazo máximo de 1 mes desde su presentación, indicando emplazamiento, horario y demás condiciones para la venta. Si en dicho plazo no fuera emitida la resolución correspondiente, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo.

C.- Venta para la comercialización directa por agricultores y apicultores

1. Los agricultores y apicultores del municipio de Xirivella y de los municipios limítrofes podrán efectuar la venta directa de su propia producción en los lugares que el Ayuntamiento indique o en su propio domicilio.

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por municipios limítrofes: Alaquàs, Aldaia, Mislata, Quart de Poblet, Picanya y Valencia.

2. Para su ejercicio será requisito indispensable estar en posesión de la correspondiente autorización municipal.

3. La solicitud deberán presentarla ante el Ayuntamiento, con una antelación mínima de 15 días, acompañada además de la documentación que con carácter general establece el artículo 22 de la presente ordenanza, la siguiente:

a. Documentación que acredite fehacientemente la condición del producto primario.

b. Justificante del depósito previo de la tasa que para este tipo de venta prevean las ordenanzas municipales.

4. La autorización será concedida mediante resolución de la Alcaldía o de la Concejalía delegada y en ella se especificará individualmente:

a. Los productos que podrán ser vendidos por el productor acogido a ésta modalidad de venta.

b. El lugar donde debiera ejercerse.

c. Fechas y horarios en que pueda practicarse.

5. La autorización municipal deberá exhibirse de forma permanente y visible en el punto de venta.

6. Será requisito previo al otorgamiento de este tipo de autorización el informe favorable de las autorizaciones sanitarias.

7. El ayuntamiento resolverá sobre dichas solicitudes en el plazo máximo de 1 mes, desde su presentación, indicando el emplazamiento, horario y demás condiciones para la venta.

D.- Venta aislada en ubicación fija.

1. La venta aislada en ubicación fija sólo podrá ejercerse en los lugares fijados por el Ayuntamiento mediante resolución de Alcaldía o Concejalía competente, para fechas determinadas o con ocasión de acontecimientos populares y otros eventos, al objeto de complementar la oferta comercial de la localidad.

2. El Ayuntamiento, al objeto de velar por la supervivencia, promoción y puesta en valor del comercio local, se reserva el derecho de no autorizar la actividad solicitada en venta aislada en ubicación fija, cuando ésta entre en conflicto con la oferta comercial, realizada en locales comerciales del municipio de Xirivella.

3. Dicha actividad podrá desarrollarse los días que dure la celebración del evento que justifica su desarrollo.

4. En ningún caso los puestos de venta dificultarán el tráfico rodado o la circulación de peatones, ni generarán riesgo para la seguridad ciudadana.

5. Queda prohibida la instalación de puestos en la salida de edificios públicos o de otros establecimientos con afluencia masiva de público.

6. En cada autorización se definirá:

- El lugar de ubicación.
- Los días de celebración y horario.
- Condiciones de los vendedores y de los puestos.
- Productos que pueden ser ofertados.

Art. 9. Implantación, modificación, traslado, supresión o suspensión de mercados de venta no sedentaria.

1. La creación, modificación, supresión o traslado de mercados de venta no sedentaria deberá ser adoptada por el Pleno del Ayuntamiento, oído las asociaciones de comerciantes locales y los representantes de intereses que pudieran verse afectados.

La creación de mercados de venta no sedentaria de carácter ocasional deberá ser adoptada por el Ayuntamiento de Xirivella, mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia o Concejal responsable o delegado del área.

2. La decisión municipal se adoptará ponderando fundamentalmente criterios de ordenación territorial y planificación urbanística, de sostenibilidad medioambiental y paisajística y de protección del medio urbano y del patrimonio histórico-artístico. En cualquier caso, deberán quedar garantizadas la protección de los consumidores, el mejor servicio a los mismos y la preservación del orden público, la salud y la seguridad pública.

3. El Ayuntamiento podrá suprimir, modificar, trasladar o suspender temporalmente la actividad de los mercados de venta no sedentaria establecidos en la presente Ordenanza, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados, de acuerdo a las siguientes circunstancias:

- Coincidencia con alguna festividad.
- Por razón de obras en la vía pública o en los servicios, o tráfico.
- Por causas de interés público debidamente motivadas.

En caso de suspensión temporal, ésta podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercado o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general.

En todo caso, en el proceso de toma de decisión municipal al respecto se dará audiencia previa a los vendedores afectados.

4. Las decisiones municipales serán comunicadas, en el plazo de tres meses, a la dirección general competente en materia de comercio interior para su inscripción de oficio en el Registro de Mercados de Venta no Sedentaria de la Comunitat Valenciana.

Título II. De los puestos y productos autorizados para la venta no sedentaria.

Artículo 10. De los productos de venta.

1. Se autoriza en los mercados la venta no sedentaria de los productos señalados en la presente Ordenanza, siempre que se respete la propiedad industrial o propiedad intelectual. En todo caso deberán cumplir lo establecido en la normativa de sanidad e higiene, normalización y etiquetado.

2. Los productos de venta deberán reunir las condiciones exigidas por su normativa reguladora. En caso de productos alimenticios, será necesario cumplir los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a las condiciones de los productos, instalaciones y vehículos de transporte y venta, extremos que deberán poder acreditarse mediante informe de la autoridad sanitaria competente.

3. Podrán autorizarse en los mercados periódicos la venta no sedentaria de productos textiles, calzado, limpieza y droguería, loza y porcelana, plantas y flores, baratijas, artesanía y ornato de pequeño volumen y otros análogos. Como norma general estará prohibida la venta de productos alimenticios, a excepción de la realizada por los agricultores y apicultores limitada a su producción, en los términos previstos en la presente Ordenanza.

3. En los mercados ocasionales, la resolución que los autorice fijará los productos cuya venta se permite. Como norma general estará prohibida la venta de productos alimenticios, salvo aquellos productos de la gastronomía típica relacionados con la temática del mercado, o se trate de alimentos de rápido consumo o bebidas.

4. El titular de una autorización para la venta no sedentaria de productos de alimentación y/o herbodietética deberá adicionalmente cumplir los requisitos impuestos por la normativa sanitaria que resulte de aplicación.

5. Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso.

Artículo 11. Condiciones de los puestos de venta.

1. El Ayuntamiento señalará en los mercados los módulos de las paradas, exigiéndose un paso de servicio entre cada módulo. Las dimensiones físicas de las paradas no deberán exceder de 8 metros de anchura por 1'50 metros de fondo y 2'75 metros de altura.

Excepcionalmente, y siempre que el espacio lo permita, el Ayuntamiento podrá incrementar las medidas máximas de fondo y altura.

2. Las medidas de mayor o menor amplitud de los módulos estarán condicionadas a las características de la vía pública en la que se instalen las paradas, a fin de dar a aquéllos uniformidad y orden.

3. Los titulares de las autorizaciones deberán sujetar sus instalaciones a los condicionamientos señalados, teniendo en cuenta en todo caso que habrá de tratarse de instalaciones desmontables y de fácil transporte.

4. De cada modalidad de mercado de venta no sedentaria que se autorice tendrá el Ayuntamiento un plano a escala donde se reflejarán los puestos y dimensiones, facultándose a la Alcaldía o Concejalía delegada para la aprobación y modificación de los mismos.

5. El número de puestos de venta, con la indicación de los artículos a la venta en cada uno de ellos, será determinado por la resolución de la Alcaldía o del concejal delegado responsable del área.

6. Los artículos de venta no deberán depositarse directamente en el suelo, salvo aquéllos que se determinen expresamente o aquellas mercancías que por sus características no se pueda alterar su composición, higiene o aspecto. Tendrán esta consideración los artículos de cerámica, barro, madera, metal, etc.

7. En su caso, el órgano municipal competente en materia de mercados, podrá determinar y exigir, en la correspondiente autorización, condiciones de homogeneidad y estética comunes a todos los puestos de un determinado emplazamiento.

Artículo 12. De las condiciones de los puestos de venta de productos alimenticios.

1. Dado el carácter excepcional de la venta no sedentaria de productos alimenticios, además de las condiciones generales que en la presente Ordenanza se establecen para todos los puestos de venta, aquellos en los que se expendan este tipo de productos deberán reunir las condiciones exigidas por su normativa reguladora higiénico-sanitaria y de protección de los consumidores de general cumplimiento, sin perjuicio de las establecidas en la resolución que los autorice.

2. Cuando la venta de productos alimenticios se realice mediante camiones o remolques tienda, éstos deberán reunir las siguientes características:

- Aislamiento térmico en paredes y techos.
- Elementos exteriores e interiores de material impermeable y de fácil limpieza, evitando ángulos y rincones en los que pueda acumularse suciedad.
- Mostradores dotados de vitrinas y, en su caso, frigoríficos.
- Disponibilidad de agua potable en cantidad suficiente.
- Disponibilidad de depósitos de aguas residuales o, al menos, de las debidas canalizaciones para su conducción a los desagües públicos.
- Aquéllas otras que para cada uno de los productos exijan las reglamentaciones técnico-sanitarias correspondientes.

Artículo 13. De los productos no permitidos en venta no sedentaria.

1. Queda prohibida la venta no sedentaria de aquellos productos cuya normativa así lo establezca y los que no se autoricen en la presente Ordenanza.

2. Como norma general, queda prohibida la venta de productos alimenticios, a excepción de los supuestos permitidos en la presente Ordenanza.

Título III. Del ejercicio de venta no sedentaria.

Artículo 14. De la autorización municipal para la venta no sedentaria en general.

1. El ejercicio de cualesquiera de las modalidades de venta reguladas en la presente Ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la

preceptiva autorización municipal. En todo caso, las autorizaciones se otorgarán con carácter discrecional, dada la índole pública de los bienes a los que afecta.

2. El otorgamiento de la autorización municipal de la venta no sedentaria se efectuará mediante resolución de la Alcaldía o del concejal delegado responsable del área, siguiendo el procedimiento que en este título se establece.

3. Para cada emplazamiento concreto y por cada una de las modalidades de venta no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitarse una autorización.

Artículo 15. Naturaleza de la autorización

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria son personales.

Si el titular de la autorización es una persona física podrá, no obstante, hacer uso de ella, siempre que le asistan en el ejercicio de su actividad y estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la seguridad social que corresponda, su cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos, hermanos y empleados con contrato de trabajo.

Si el titular fuera una persona jurídica, sólo podrá hacer uso de la autorización la persona o personas físicas que la persona jurídica haya expresamente indicado como titular y suplente en la autorización, siempre que tenga una relación laboral, contractual o societaria con aquella.

2. En ningún caso podrá concederse a un mismo vendedor, para un mismo mercado y para el mismo periodo anual, más de una autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria.

Art. 16. Duración de la autorización

1. Las autorizaciones municipales para el desarrollo de la actividad comercial en los mercados de venta no sedentaria periódicos se concederán por un plazo de quince años.

2. Para el resto de modalidades de venta no sedentaria, los plazos de vigencia de cada autorización, serán los siguientes:

- Mercados ocasionales: El que se fije en la autorización para su celebración.

- Venta no sedentaria en puestos aislados en ubicación fija: El que se fije en la autorización concedida.

3. Los titulares de las autorizaciones se ajustarán al cumplimiento de los requisitos derivados de la presente ordenanza y demás normativa de aplicación, durante su periodo de vigencia y deberán acreditar el cumplimiento de los mismos cuando así lo requiera el Ayuntamiento.

4. Si por circunstancias sobrevenidas, la persona autorizada dejara de cumplir los requisitos derivados de la presente ordenanza, el Ayuntamiento, por resolución de la Alcaldía o concejal delegado o responsable del área, podrá declarar la revocación de la autorización, quedando libre y expedito el correspondiente puesto de venta que podrá ser de nuevo objeto de autorización. Esta revocación queda excluida del procedimiento sancionador, previsto para las faltas establecidas en el art. 39 que regula el régimen de infracciones y sanciones.

Art. 17. Identificación del comerciante

1. Durante el desarrollo de la actividad, quienes realicen la venta no sedentaria, deberán tener expuesto en forma visible para el público la autorización municipal o documento entregado por el ayuntamiento acreditativo de haber obtenido la misma.

2. El documento acreditativo de la autorización que se exhiba en el puesto de venta, contendrá, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos y N.I.F. del titular y de las personas designadas por éste para colaborar en el ejercicio de la venta y fotos recientes de los mismos, lugar de venta o mercado de venta no sedentaria para el que está autorizado, productos para los que está facultado vender, plazo de validez de la autorización.

Junto a la autorización, o bien en el documento equivalente, deberá figurar una dirección física para la recepción de las posibles reclamaciones derivadas del ejercicio de la actividad, sin perjuicio de que se pueda incorporar, además, una dirección de correo electrónico.

3. En el caso de autorizaciones otorgadas a personas jurídicas además de la identificación de ésta, deberá figurar la de las personas designadas para el ejercicio de la venta y fotos recientes de las mismas.

En caso de que por muerte, jubilación, enfermedad, despido o baja en la entidad, o por cualquier otra causa justificada que deba proce-

derse a la sustitución de alguno de ellos, la entidad titular de la autorización deberá comunicarla al Ayuntamiento, indicando el nombre, domicilio y D.N.I del sustituto, acreditando su vinculación con la persona jurídica e indicando la causa de la sustitución.

Art. 18. Transmisión de la autorización

1. Dentro de su periodo de vigencia, la autorización podrá ser transmitida previa comunicación al ayuntamiento de Xirivella, por el plazo de que quede de autorización del vendedor que transmite el puesto, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) El titular cedente de la autorización deberá presentar un escrito, en el Ayuntamiento, comunicando la transmisión e indicando los datos personales tanto del antiguo titular como del nuevo con indicación de los motivos y la fecha en que será efectiva la transmisión.

b) A la comunicación se acompañará una declaración responsable del adquirente que ampare el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 22 de la presente Ordenanza.

c) El Ayuntamiento podrá oponerse a dicha transmisión en el caso de que compruebe que quien se propone como nuevo titular no cumple con los requisitos establecidos en la presente norma para el ejercicio de la venta no sedentaria.

d) El Ayuntamiento emitirá una nueva autorización, y cartel, en los que figure como titular el adquirente y en los que se expresarán los extremos que figuran en el artículo 25, entre ellos, el referido al plazo de vigencia que no podrá superar al que reste de la autorización transmitida.

2. Salvo causa justificada, una vez concedida la transmisión no se podrá proceder a una nueva transmisión del mismo puesto antes de que transcurran 24 meses desde que se otorgó la autorización.

3. Para poder perfeccionar la transmisión será necesario que el adquirente acredite cumplir todos los requisitos exigibles para el desarrollo de la actividad que fije la ordenanza municipal.

4. La transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por el titular cedente, y su vigencia se limitará al periodo restante en la autorización que se transmite.

5. En su caso, la transmisión estará sujeta al pago de la tasa correspondiente, de acuerdo con la Ordenanza fiscal correspondiente.

6. En el caso de fallecimiento o de imposibilidad sobrevenida de desarrollar la actividad por parte del titular, tendrán un derecho preferente a la transmisión de la autorización el cónyuge o pareja de hecho, los hijos, los empleados y otros familiares que vinieran colaborando de forma acreditada con el titular en la actividad.

En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica tendrán derecho preferente a la transmisión de las autorizaciones de que fuera titular, quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de ésta.

7. En caso de renuncia a una autorización sin que exista voluntad de transmisión de la misma, el ayuntamiento aplicará el procedimiento previsto para la provisión de vacantes en la ordenanza municipal.

Art. 19. Renovación de la autorización

1. La autorización que se otorgue no dará lugar a un procedimiento de renovación automática.

2. No obstante lo anterior, cuando haya expirado el plazo de autorización, podrá ser renovada una vez por un periodo idéntico al de su duración inicial, sin que en este caso, puedan ser objeto de un nuevo procedimiento de concurrencia competitiva.

3. Dicha renovación deberá solicitarse por el titular del ayuntamiento al menos con una antelación de dos meses a la finalización del plazo de autorización.

4. La concesión de la renovación mediante resolución del órgano competente del ayuntamiento estará sujeta a la previa verificación del cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del titular:

a) Ajustarse a las condiciones que para la venta establezca la ordenanza que regula esta modalidad de venta vigente en el momento de solicitar la renovación.

b) No haber recibido más de 3 reclamaciones de consumidores cumplimentadas en las correspondientes hojas de reclamación.

c) Haber incorporado, por propia iniciativa, mejoras en las instalaciones que no fueran preceptivas.

5. Hasta que se resuelva el procedimiento sobre la renovación quien venía siendo titular de la autorización podrá continuar con el ejerci-

cio de la actividad, lo que no determinará necesariamente la renovación de la misma, debiendo cesar en la actividad en caso de no obtenerla.

6. Si en atención a lo dispuesto en el apartado anterior, la autorización no fuera renovada, quien era titular de la misma, podrá presentar una solicitud para obtener una nueva autorización cuando el ayuntamiento convoque la oferta de puestos, en concurrencia competitiva en igualdad de condiciones con el resto de solicitantes.

7. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 65/2012, de 20 de abril, con respecto a las autorizaciones que estaban vigentes cuando entró en vigor dicho Decreto.

Art. 20. Capacidad de comprobación de la administración

El Ayuntamiento podrá comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando, en su caso, a los órganos autonómicos de defensa de la competencia de la Comunitat Valenciana, los hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.

Art. 21. Extinción de la autorización

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de las ventas no sedentarias se extinguirán, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:

a) Término del plazo para que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda la renovación de la autorización.

b) Renuncia expresa del titular.

c) No presentar al órgano municipal competente, en el plazo de 15 días hábiles, los documentos acreditativos de los datos aportados con la solicitud de la autorización o en la declaración responsable.

d) Por revocación cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, en los supuestos y con los procedimientos previstos en esta Ordenanza, sin que ello origine derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.

e) Por fallecimiento o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión.

f) Por impago de la tasa o, en su caso, precio público a la que esté obligado en los términos que establezca el ayuntamiento.

g) No asistir el titular durante cuatro semanas consecutivas, sin previo conocimiento justificado ante el Ayuntamiento, al mercado para el que tenga concedida la autorización. Este supuesto no será de aplicación en periodo vacacional en que el titular tendrá el permiso de un mes. Dicho permiso, a disfrutar preferentemente en los meses de verano, deberá ser comunicado con la suficiente antelación a la Administración.

h) Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.

2. Las autorizaciones que se extingan por algunas de las causas señaladas podrán ser amortizadas o pasar a ser consideradas vacantes. En este último caso podrán ser cubiertas por el procedimiento establecido en el art. 27 de la presente ordenanza.

Título IV. Procedimiento de selección y autorización

Art. 22. Solicitud de autorización

1. Podrán solicitar autorización municipal para la venta no sedentaria, las personas físicas o jurídicas, así como los socios de cooperativas de trabajo asociado dedicadas a la venta no sedentaria, que se dediquen profesionalmente al ejercicio de la actividad del comercio al por menor.

2. Las solicitudes deberán presentarse en el Ayuntamiento, según modelo normalizado, en el que hará constar el nombre y apellidos del solicitante (si es persona física) o la denominación social y los datos del representante legal debidamente acreditado (si es persona jurídica); el NIF o CIF, respectivamente; los productos a comercializar, la modalidad de venta para la que solicita autorización, debiendo acompañar la siguiente documentación:

1ª) Declaración responsable firmada por el interesado que manifieste, al menos, los siguientes extremos:

a. El cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta no sedentaria y de las condiciones para la comercialización de los productos que se pretendan ofertar, en los términos establecidos en el art. 7 del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por

el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana y en la ordenanza municipal.

b. Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad. Dicha documentación se detalla en el siguiente apartado 3.

c. Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

2ª) Datos relativos a la identidad del solicitante, a las personas vinculadas al mismo que colaborarán en la venta, a la actividad y a los méritos que, en su caso, sean objeto de evaluación, de acuerdo con lo que establezca la ordenanza municipal.

3ª) En su caso, justificante del ingreso de la tasa correspondiente.

3. La documentación a la que se hace mención en la letra 1.b) del apartado anterior es la siguiente:

a. Documentación acreditativa de la personalidad jurídica del solicitante:

- Si es persona física: NIF

- Si es persona jurídica: CIF, escritura de constitución de la sociedad y nombramiento del administrador o apoderado de la sociedad y NIF de éste.

- Si se trata de una cooperativa: NIF del socio trabajador, escritura de constitución de la cooperativa de trabajo asociado y documento acreditativo de la vinculación de la cooperativa de trabajo asociado con el socio trabajador.

b. En el caso de prestadores extranjeros, nacionales de países que no sean miembros de la Unión Europea, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de residencia y trabajo por cuenta propia, debiendo acreditar la vigencia de los permisos preceptivos para el inicio de la actividad durante el período que comprenda la autorización. En caso de caducidad durante el período de autorización, el solicitante deberá aportar también un compromiso de renovación de dichos permisos.

c. Documentación acreditativa de estar dado de alta en el censo de obligados tributarios mediante la declaración censal correspondiente y para la actividad que se solicita la venta y, en caso de que no estén exentos del Impuesto de Actividades Económicas, estar al corriente en el pago de la tarifa. Tal extremo podrá acreditarse por el interesado o bien podrá presentarse autorización al ayuntamiento para que éste verifique su cumplimiento.

d. Documentación acreditativa de estar dado de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social en el régimen correspondiente, y de que la cotización diaria cubra el horario de venta para el que se solicita la autorización.

e. Documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias locales y en especial de no mantener deuda alguna con la hacienda municipal por la prestación de servicios de mercado o por la imposición de sanciones.

f. En el supuesto de venta de productos alimenticios deberá aportar además:

- Carnet sanitario de manipulador de alimentos.

- Memoria explicativa relativa al acondicionamiento y presentación de los productos e instalaciones que pretendan utilizarse para la venta y su adecuación a las reglamentaciones técnico-sanitarias, de protección de los consumidores y demás normas aplicables.

4. En su caso, quienes vendan productos de temporada de carácter agrícola de cosecha o producción propia deberán declarar su condición de tales, indicando que se encuentran en posesión de la documentación oficial probatoria de su condición de agricultor o apicultor, los productos que cultiva y los municipios en que se ubican sus explotaciones.

Artículo 23. Del procedimiento de selección para otorgar las autorizaciones de venta no sedentaria.

1. El procedimiento para el otorgamiento de la autorización y para la cobertura de vacantes estará sujeto al régimen de concurrencia competitiva así como a las previsiones establecidas en la normativa de general y pertinente aplicación. A tal efecto será de aplicación del baremo contemplado en la presente Ordenanza, para lo cual se tendrá en cuenta la documentación y los méritos presentados y debidamente acreditados por los solicitantes, en tiempo y forma.

2. El procedimiento de selección será el siguiente:

a. Para cada una de las modalidades y formatos de venta autorizadas en el término municipal de Xirivella, el Ayuntamiento publicará en el tablón de anuncios del Mercado Municipal, del Ayuntamiento y en la web municipal el plazo para la presentación de solicitudes de autorización, que no podrá ser inferior a quince ni superior a treinta días. En ningún caso la oferta podrá contener un número de puestos de venta superior a los permitidos en la presente Ordenanza para cada una de las modalidades contempladas.

b. Dentro del plazo señalado los interesados deberán presentar sus solicitudes de autorización, según modelo normalizado junto con la documentación a la que hace referencia el artículo 22.

c. Dentro de los treinta días siguientes a la terminación del plazo, el Ayuntamiento hará pública en el tablón de anuncios y en la web municipal la relación de solicitantes, especificando aquellos a los que, por defecto de la instancia o falta de los documentos que sean exigibles, no se les puede admitir a trámite la solicitud, concediéndoles un plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos indicados.

Una vez transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento hará pública de la misma forma la lista definitiva de solicitudes admitidas.

d. En el caso de que el número de solicitudes a trámite fuera superior al número de puestos incluidos por el Ayuntamiento, se procederá a establecer un orden de prelación conforme a la puntuación que resulte de aplicación del baremo al que se refiere el art. 26, en función de los méritos que el solicitante haya acreditado adecuadamente.

e. El cómputo se hará, a propuesta de una Comisión de Valoración, que para cada convocatoria designará el Ayuntamiento, por la Alcaldía o Concejal responsable o delegado del Área. Dicha comisión elaborará la lista provisional de personas autorizadas para ejercer la venta no sedentaria. Este listado provisional será publicado en el tablón de anuncios de los mercados municipales y en la página web municipal, concediéndose un plazo de diez días para formular alegaciones. Transcurrido este plazo, y previo informe de las reclamaciones presentadas, mediante resolución del Alcalde o Concejal delegado, se aprobará la relación definitiva de personas seleccionadas para el ejercicio de la venta no sedentaria.

En el plazo de diez días, el Ayuntamiento notificará a los interesados la concesión o denegación de la autorización. En cualquier caso, el plazo para resolver y notificar no podrá superar los tres meses desde que se abrió el plazo para la presentación de las solicitudes.

f. Contra las resoluciones que adjudiquen las autorizaciones de venta no sedentaria se podrán interponer los recursos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

g. Una vez adjudicadas las autorizaciones, los titulares podrán ser requeridos por el Ayuntamiento para que justifiquen la veracidad de los datos y documentos aportados en el proceso.

3. El otorgamiento de autorizaciones para la venta no sedentaria se hará público para general conocimiento mediante edicto que se expone en el tablón de anuncios del ayuntamiento y/o en su caso, en la web municipal, por período no inferior a 10 días desde que se emita la autorización, sin perjuicio de su notificación a los interesados.

Art. 24. Organización y distribución de puestos

La elección de puesto se realizará por orden de puntuación, reservándose el Ayuntamiento la potestad de decisión en caso de conflicto entre actividades colindantes. En el supuesto de igualdad de puntuación, tendrá derecho de opción preferente quien haya presentado con anterioridad la solicitud de autorización, abierto el término de presentación de éstas.

Art. 25. Contenido de las autorizaciones.

1. En la autorización deberá especificarse:

a. Nombre, domicilio y DNI del titular y de la persona que puede hacer uso de la autorización si el titular es una persona jurídica, así como fotos recientes de los mismos.

b. La relación de productos que puedan ser objeto de venta.

c. El lugar o lugares donde deba ejercerse la venta.

d. Las fechas y horario a las que se sujetará el ejercicio de la venta por parte de la persona autorizada.

e. Superficie de ocupación autorizada y, en su caso, características de la instalación.

f. En su caso, marca, modelo y matrícula del vehículo autorizado.

g. Período de validez de la autorización.

Art. 26. Baremo de méritos.

1. Para el desarrollo del procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones, en régimen de concurrencia competitiva, y dado el número limitado de autorizaciones de venta no sedentaria que se instaura, a efectos de establecer el orden de prelación entre las solicitudes admitidas a trámite, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

a) Que el solicitante tenga la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea: 1 punto

b) La antigüedad y experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión que asegure la correcta prestación de la actividad comercial, que podrá acreditarse, entre otros modos, mediante certificados emitidos por otros ayuntamientos donde se haya ejercido la venta: hasta un máximo de 3 puntos, de acuerdo con la siguiente escala:

- Experiencia y antigüedad demostrada inferior a 5 años: 1 punto

- Experiencia y antigüedad demostrada inferior a 10 años: 2 puntos

- Experiencia y antigüedad demostrada superior a 10 años: 3 puntos

c) La pertenencia del solicitante a asociaciones de comerciantes debidamente registrados en el Registro de Asociaciones de Comerciantes de la Comunitat Valenciana: 1 punto

d) Acreditación de formación específica mediante la asistencia a cursos o jornadas relativos al desarrollo de la actividad comercial o a la defensa y protección de los derechos de los consumidores en los que hayan participado administraciones públicas, universidades, cámaras de comercio u otros organismos oficiales, o bien estén avalados por los mismos: 0,25 por curso, con un máximo de 3 puntos.

e) La incorporación a códigos de conducta o sistemas de calidad aplicables al ejercicio de la venta y la adopción de compromisos de responsabilidad social y de defensa de los consumidores, como la adhesión a la Junta Arbitral de Consumo de la Generalitat: 1 punto.

f) No haber sido sancionado en firme por infracciones muy graves cometidas en el ejercicio de la venta no sedentaria durante el año anterior a la solicitud: 1 punto.

En el supuesto de las solicitudes formuladas por personas jurídicas, los méritos alegados de carácter personal serán los de la persona física que se designe en la solicitud para desarrollar la actividad comercial.

2. Los méritos deberán acreditarse mediante la presentación de los documentos originales o debidamente compulsados.

3. Se creará un listado de suplentes, por orden de puntuación, no inferior al 10% de los puestos a cubrir con el fin de que, en caso de renuncia o vacantes, se ofrezca a los mismos la posibilidad de obtener la autorización para la venta.

4. En caso de las personas jurídicas se valorarán los méritos del titular designado para ejercer la venta.

5. El resultado provisional de la baremación se publicará en el tablón de anuncios y/o en la web municipal, estableciéndose un plazo para la formulación de posibles reclamaciones. Resueltas las reclamaciones y finalizado el procedimiento se notificará a los interesados que hayan resultado adjudicatarios para que se personen en el Ayuntamiento a retirar la autorización y el documento acreditativo que deberán exhibir en el puesto.

Artículo 27. De la adjudicación de vacantes, cambio y mejora de puesto

1. Adjudicación de vacantes, cambio y mejora de puesto.

Si durante el año en curso se produjera alguna vacante por revocación o caducidad de la autorización, por fallecimiento o renuncia de su titular o como consecuencia de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la presente ordenanza, el sistema de prelación para adjudicar la vacante será el siguiente:

a) En primer lugar, se ofertará a los titulares de puestos existentes por orden de antigüedad acreditada.

Quienes resulten, como consecuencia de este procedimiento, adjudicatarios de nuevo puesto, se entenderá que renuncian a los puestos que con anterioridad tenían, no pudiendo reiterar la petición de cambio de situación en el mismo período.

Las autorizaciones por este procedimiento se otorgarán por el plazo que reste hasta el nuevo proceso general de adjudicación.

b) Las vacantes dejadas por éstos tras la adjudicación del nuevo puesto y las vacantes que quedaran desiertas, serán adjudicadas por orden de prelación del listado de suplentes y siempre que continúen cumpliendo los requisitos en su día declarados.

2. Procedimiento para cubrir las vacantes existentes.

Para los puestos que tras la adjudicación a la que hace referencia esta ordenanza y que por cualquier otra circunstancia queden vacantes, el Ayuntamiento procederá de la forma siguiente:

a. El Ayuntamiento confeccionará anualmente, la lista de las vacantes que se produzcan en cada uno de los mercados que serán publicadas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y/o en la web municipal.

b. Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la actividad de venta no sedentaria tendrán un plazo de diez días hábiles para presentar la correspondiente solicitud de modificación de ubicación del puesto.

c. Los puestos serán adjudicados por orden de antigüedad acreditada en otro puesto del mercado y valoración técnica de la situación.

d. La resolución por la que se adjudiquen los nuevos puestos será comunicada a los interesados produciendo sus efectos a partir de esa fecha.

e. Quienes resulten como consecuencia de este procedimiento adjudicatarios de nuevos puestos se entenderá que renuncian a los puestos que con anterioridad tenían, no pudiendo reiterar la petición de cambio de situación en el mismo periodo anual.

f. Las autorizaciones por este procedimiento se otorgarán por el plazo que reste hasta el nuevo proceso general de adjudicación.

Art. 28. Colectivos especiales.

El Ayuntamiento podrá reservar hasta un 10% de las plazas disponibles para ser adjudicadas a colectivos determinados a los que se aplicarán los baremos diferenciados, con el objetivo de asegurar el acceso de nuevos emprendedores a la actividad o conseguir metas de integración social de colectivos desfavorecidos. En todo caso, estos adjudicatarios deberán cumplir los requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria que figuran en el art. 22 de la presente ordenanza.

Dichas autorizaciones se otorgarán de acuerdo con los siguientes baremos:

A. Colectivos desfavorecidos: Hasta un 5% de las plazas disponibles

1º. Antigüedad en el desempleo: 5 puntos por año. Dicha circunstancia se acreditará mediante certificado expedido por el Servicio Valenciano de Ocupación y Formación (SERVEF)

2º. Tener a cargo del solicitante hijos/as menores de edad: 5 puntos por cada persona a su cargo. Dicha circunstancia se acreditará mediante certificado de empadronamiento del municipio correspondiente.

3º. Estar acogida a un programa de protección de la mujer maltratada: 5 puntos. Se acreditará tal extremo mediante informe de la entidad en que realice el programa.

4º. Tener ingresos anuales inferiores a los determinados en la Orden anual de la Conselleria de Bienestar Social por la que se regulan y convocan ayudas en materia de Seguridad Social para el ejercicio correspondiente: 5 puntos. Se acreditará mediante la presentación declaración de renta del último ejercicio de todos los que conviven en el domicilio tributario (en caso de no tener obligación de efectuar declaración, la persona solicitante y todos los miembros de la unidad familiar, mayores de 16 años, autorizarán expresamente al Ayuntamiento de Xirivella para solicitar a la AEAT, los datos fiscales necesarios) y del certificado de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, de todos los que conviven en el domicilio tributario, o negativo en el caso de no percibirlos.

B. Nuevos emprendedores: Hasta un 5% de las plazas disponibles.

1º. La participación en convocatorias efectuadas por Administraciones Públicas o Cámaras de Comercio que premien la iniciativa emprendedora: 5 puntos. Se acreditará mediante certificado emitido por la entidad organizadora.

2º. Haber estado dado de alta en el régimen de autónomos a lo largo de su vida laboral. 5 puntos. Dicho extremo se acreditará aportando informe de la vida laboral.

3º. Haber participado en cursos de formación empresarial organizados por Administraciones Públicas o Cámaras de Comercio. 5 puntos. Se acreditará mediante certificado de la entidad organizadora.

4º. Haber participado en ferias, eventos, jornadas dirigidas a personas emprendedoras. 4 puntos. Se acreditará mediante certificado de la entidad organizadora.

5º. Haber recibido asesoramiento empresarial por técnico especializado dependiente de los Servicios de Empleo de las Administraciones Públicas. 5 puntos. Se acreditará mediante certificado emitido por dichos servicios.

Título V. Registro de Vendedores No Sedentarios.

Art. 29. Registro Municipal de Vendedores No Sedentarios

1. El ayuntamiento de Xirivella creará y mantendrá un Registro municipal de comerciantes de venta no sedentaria autorizados para las distintas modalidades de venta no sedentaria que se celebren en su término municipal, en el que efectuará la inscripción de oficio de los vendedores en el momento del otorgamiento de la autorización o de su transmisión, partiendo de los datos contenidos en la declaración responsable y en la instancia de solicitud.

En dicho Registro deberán constar, como mínimo, los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos o razón social de la persona física o jurídica titular de la autorización, así como el NIF o CIF, respectivamente.

b) Domicilio a efecto de notificaciones

c) Denominación del mercado de venta no sedentaria para el que se está autorizado o lugar de emplazamiento del puesto.

d) Identificación del puesto (número, código, descripción) para el que se está autorizado

e) Productos para los que ha obtenido la autorización de venta

f) Fecha de inicio y final de la autorización

2. Este Registro será público.

Título VI. De los derechos y obligaciones de los vendedores.

Artículo 30. De los derechos de los titulares de autorizaciones municipales de venta no sedentaria.

1. Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el municipio de Xirivella gozarán de los siguientes derechos:

a. Ocupar los puestos de venta para los que estén autorizados.

b. Ejercer pública y pacíficamente, en el horario y condiciones marcadas en la autorización, la actividad de venta no sedentaria autorizada por el Ayuntamiento.

c. Recabar la debida protección de las autoridades locales para poder realizar la actividad autorizada.

d. En el caso de supresión del mercado para el que se haya otorgado la autorización, el interesado tendrá un derecho preferente a elección de un nuevo puesto en el mercado que lo sustituya.

e. Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento de los mercados extraordinarios en los que se autoriza el ejercicio de la actividad.

f. Disfrutar de un período vacacional por año no superior a 5 días de mercado, que deberá ser comunicado al órgano municipal competente con un mes de antelación.

g. A la reserva de puesto, durante las situaciones que reconoce las prestaciones de maternidad y las situaciones legales de incapacidad temporal, derivada tanto de las contingencias comunes, como accidentes de trabajo o enfermedad u otras circunstancias justificadas que superen los 30 días.

h. Aquellos otros que le confiera la legislación vigente.

Artículo 31. De las obligaciones de los titulares de las autorizaciones de venta no sedentaria.

a) Cumplir, durante todo el tiempo de vigencia de la autorización, los requisitos que generaron el derecho a su otorgamiento.

b) Presentar anualmente, antes del 15 de noviembre, documentación justificativa de que durante todo el año natural, o desde el momento de su adjudicación si ésta hubiere tenido lugar durante el año anterior, ha mantenido los requisitos que generaron el derecho a su otorgamiento, así como el justificante del pago de la tasa girada por el Ayuntamiento.

c) La venta no sedentaria deberá realizarse en puestos o instalaciones desmontables (o en camiones tienda) que reúnan las condiciones marcadas en los artículos 11 y 12 de fácil transporte adecuadas para este tipo de actividad.

d) Los titulares de los puestos instalarán en lugar visible, la autorización municipal de la que dispongan. El incumplimiento de esta

obligación dará lugar al levantamiento cautelar del puesto sin perjuicio de iniciar el expediente sancionador a que haya lugar.

e) En el desarrollo de su actividad mercantil, los vendedores no sedentarios deberán observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, disciplina del mercado y defensa de los consumidores y usuarios.

f) Dispondrán en el lugar de venta de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos, así como de los carteles y etiquetas en los que se expondrán de forma visible los precios de venta de los productos ofertados, así como las hojas de reclamaciones. Igualmente tendrán a la vista todas las existencias de artículos sin que puedan apartar, seleccionar u ocultar parte de los mismos.

g) Expedir tickets de compra o, en su caso, facturas a los consumidores que lo soliciten, en que se incluyan los datos de identificación del comerciante, producto adquirido y su precio.

h) Los titulares de los puestos y/o, en su defecto, los autorizados como colaboradores, permanecerán en los mismos durante las horas de funcionamiento del mercado. De forma eventual, los titulares de los puestos podrán ausentarse del puesto de venta para realizar gestiones propias de su actividad comercial, dejando al autorizado como suplente. Con el fin de garantizar que el titular del puesto es el que realiza realmente la actividad comercial, a los efectos de la presente ordenanza, se considerará eventualmente un máximo de dos ausencias al mes, en caso de que sea autorizado para los dos mercados periódicos, y un máximo de 1 ausencia al mes en caso de que esté autorizado para uno de ellos.

i) A requerimiento de los funcionarios o autoridades municipales los vendedores estarán obligados a facilitarles la documentación que les sea solicitada.

j) Cumplir el horario de funcionamiento autorizado y las condiciones establecidas para la carga y descarga de mercancías y el aparcamiento de vehículos autorizados. Las tareas de carga y descarga se harán fuera del horario de venta al público. Asimismo, durante el horario de venta queda prohibida la circulación de vehículos en el interior del mercado.

k) Los vehículos de los vendedores no podrán encontrarse en el interior del mercado ni junto al puesto de venta debiendo estacionar en los alrededores de éste. Se exceptúa de esta prohibición los camiones-tienda.

Para las operaciones de carga y descarga de mercaderías los vehículos podrán estacionar en el interior del mercado por el tiempo imprescindible para verificarlas, debiendo retirarse a requerimiento de la Policía local o autoridad municipal.

l) Los titulares de los puestos que a las 9:00 horas o 9:30 horas, respectivamente, según se trate del mercado del jueves o del domingo, no hayan comparecido en el mercado perderán el derecho a instalarse en el mismo.

m) Los titulares de las autorizaciones respetarán los perímetros y lugares para el ejercicio de la venta, que en ningún caso deberán coincidir con el acceso a lugares públicos, privados o establecimientos comerciales o industriales. No podrán, así mismo, situarse de forma que impidan la visibilidad de sus escaparates o exposiciones, señales de tráfico u otros indicativos, tampoco podrán situarse en las confluencias de las calles, pasos, de peatones o entradas reservadas a viviendas, comercio o vehículos.

n) No se podrá expender mercaderías fuera del puesto asignado, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre paradas.

ñ) Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial serán depositados en los contenedores situados en las inmediaciones de donde se celebren los mercados.

o) Deberán mantener en buen estado de conservación las instalaciones de puesto.

p) Los titulares de los puestos deberán reparar los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, arbolado y/o alumbrado urbano.

q) Queda prohibida la utilización de aparatos acústicos para vocear la oferta de mercaderías.

r) Los productos objeto de la venta deberán reunir las condiciones exigidas por su normativa reguladora. En caso de productos alimenticios, será necesario cumplir los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a las condiciones de los productos, instalaciones

y vehículos de transporte y venta, extremos que deberán poder acreditarse mediante informe de la autoridad sanitaria competente.

s) Los titulares de las correspondientes autorizaciones municipales quedan obligados a cumplir las órdenes que, en aplicación de la presente ordenanza y legislación vigente en la materia, les den las autoridades o funcionarios municipales para el correcto funcionamiento de los mercados en que se autoriza la venta no sedentaria.

t) Las obligaciones que la legislación vigente impone o pueda imponer en el futuro para el ejercicio de la venta no sedentaria serán de aplicación a los titulares de las autorizaciones municipales encomendándose la vigilancia y cumplimiento de la misma a los órganos correspondientes de las Administraciones públicas competentes.

Título VII. La venta no sedentaria sobre suelo privado.

Artículo 32. Los promotores de un mercado privado

1. La creación de un mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado se ajustará, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, a lo que establezcan las ordenanzas municipales y demás normativa de aplicación para el desarrollo de una actividad económica en un establecimiento comercial y en especial a lo previsto en el planeamiento urbanístico sobre los usos permitidos en el mismo y las condiciones para su desarrollo.

2. Los mercados de venta no sedentaria sobre suelo privado cuya superficie comercial sea igual o superior a 2.500 m² están sujetos a la obtención previa de la autorización autonómica de la conselleria competente en materia de comercio, siéndoles de aplicación lo previsto en el artículo 33 y siguientes de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunidad Valenciana.

A los efectos del presente apartado, se entiende por "superficie comercial" la superficie que ocupan los puestos de venta y servicios complementarios, los pasillos y otros espacios por los que puedan transitar los clientes. Quedan excluidas las zonas de aparcamiento, aseos, oficinas y almacenes.

3. El promotor deberá ostentar la titularidad o disponibilidad del suelo en que se desarrollará la actividad.

4. Para iniciar la actividad, con al menos un mes de antelación al inicio de la misma, el promotor de un mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado deberá presentar al ayuntamiento una declaración responsable comprensiva de los siguientes datos y documentación:

a) Identidad del promotor, domicilio y NIF, y en su caso los de su representante.

b) Localización, días y horas de celebración, número de puestos y productos que se comercializarán.

c) Superficie que ocupará la actividad, número, dimensiones y características de los puestos, servicios, planos de distribución en planta del recinto y de zonas afectas al mismo como aparcamiento y otras dependencias.

d) Información sobre las características y solidez de las instalaciones y dispositivos previstos de seguridad, sanitario, plan de emergencia, medidas en materia de contaminación acústica y contra incendios.

e) El cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo y en el resto de normativa que sea de aplicación.

f) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.

5. Antes del inicio de la actividad, el promotor deberá disponer de la siguiente documentación:

a) Relación de comerciantes de venta no sedentaria que van a desarrollar su actividad, acompañada de una declaración responsable de cada uno de ellos de que cumplen con los requisitos para el ejercicio de esta modalidad de venta.

b) Evaluación de impacto ambiental o justificación de que ésta no es necesaria mediante documento emitido por el órgano competente en materia ambiental.

c) Acreditación del cumplimiento de lo exigido por la legislación aplicable en materia de accesibilidad y de condiciones higiénico-sanitarias.

d) Reglamento que ha de regir el funcionamiento del mercado y el procedimiento para selección y adjudicación de los puestos de venta a los comerciantes que lo soliciten. Dicho Reglamento contemplará la pérdida del derecho a ejercer la venta en caso de incumplimiento de los requisitos que sean preceptivos para su desarrollo.

e) Autorización de la conselleria competente en materia de comercio en el caso de mercados de venta no sedentaria cuya superficie comercial sea igual o superior a 2.500 m², y de aquellas otras autorizaciones previas que sean exigibles por la normativa sectorial que sea de aplicación.

6. En el plazo máximo de los tres meses siguientes a la presentación de la declaración responsable por parte del promotor y demás documentación que sea preceptiva, en los términos recogidos en el presente artículo, el Ayuntamiento verificará que la misma se ajusta a la normativa aplicable.

7. El incumplimiento de los requisitos expresados anteriormente o la inexactitud o falsedad de los datos, declaraciones responsables o documentos incorporados a la misma, cuando estos extremos sean constatados por el ayuntamiento, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la actividad.

8. Con independencia de las tasas aplicables al procedimiento de autorización, el ayuntamiento podrá repercutir sobre el promotor del mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado, los gastos públicos causados por las actuaciones que deba desarrollar, entre otros extremos, para el mantenimiento de la seguridad, limpieza y accesibilidad.

Artículo 33. Comerciantes de venta no sedentaria en suelo privado

1. Las personas físicas o jurídicas que vayan a desarrollar la actividad comercial en suelo privado deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza municipal y demás normativa reguladora de la venta no sedentaria, estando en situación de justificarlo a requerimiento del ayuntamiento.

2. El procedimiento de selección, adjudicación y transmisión de los puestos de venta se sujetará al que haya sido establecido por el promotor en el Reglamento de funcionamiento, que deberá ser aprobado por el ayuntamiento.

3. Las relaciones entre el promotor y los vendedores del mismo se regirán por el Código de Comercio y demás normas de derecho mercantil en todo lo no contemplado en la ordenanza municipal.

Título VIII: Régimen sancionador

Capítulo I: Procedimiento sancionador

Artículo 34. De la vigilancia e inspección de la venta no sedentaria.

1. El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de venta no sedentaria de las obligaciones establecidas, en la presente ordenanza y demás normativa aplicable, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos correspondientes de la Administración central o autonómica.

2. En el caso de que los productos puestos a la venta puedan, a juicio de la autoridad inspectora, ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores o usuarios, no pueda ser correctamente acreditada su procedencia, o suponga fraude en la calidad o en la cantidad, se podrá proceder a su intervención cautelar, dando inmediatamente cuenta de los hechos con remisión de los antecedentes e información necesaria a los órganos competentes en razón de la materia.

3. Sin perjuicio de lo anterior, de las infracciones a preceptos contenidos en las normativas reguladoras del comercio interior no recogidas en las Ordenanzas, de los derechos y protección de consumidores y usuarios y de las condiciones técnico-sanitarias de los productos a la venta, se dará traslado al órgano competente de la Generalitat en la materia.

4. Bajo ninguna modalidad de venta no sedentaria podrá llevarse a cabo ventas a pérdida, salvo en los supuestos de venta de artículos usados y en aquellos supuestos excepcionales contemplados en la legislación vigente.

5. Igualmente, en caso de que las irregularidades constatadas sean susceptibles de ser calificadas como falta o delito, se dará cuenta a las autoridades competentes.

Artículo 35. Del procedimiento sancionador.

1. Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos de la Generalitat en materias de su competencia, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de acuerdo con las competencias que le son propias, en virtud de lo previsto en los artículos 4 f) y 141 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985 de 2 de abril.

2. Será órgano competente para incoar y resolver, dentro de las facultades que la legislación vigente atribuye al Ayuntamiento la Alcaldía-Presidencia o el Concejal delegado o responsable del área.

3. El procedimiento se iniciará de oficio por la propia administración municipal en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia o a instancia de parte.

4. Para la imposición de sanciones será necesario seguir el correspondiente procedimiento sancionador conforme en lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes (estudiar este procedimiento simplificado para falta leves) y en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto. Asimismo, cuando existan juicios suficientes para calificar la infracción como leve, se estará a lo que el Real Decreto 1398/1993 establece para el procedimiento simplificado.

Artículo 36. De los responsables.

1. Los titulares de las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria serán responsables de las infracciones que se cometan por ellos, sus familiares o asalariados que presten sus servicios en el puesto de venta en contra de lo dispuesto en la presente ordenanza y, en especial, a lo establecido respecto a las condiciones de venta.

2. La exigencia de la correspondiente responsabilidad por vía administrativa será independiente de la que quepa exigir a través de la vía jurisdiccional.

Capítulo II. Infracciones y sanciones.

Artículo 37. De las infracciones.

1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

2. Infracciones leves. Se considerarán infracciones leves:

a. Las discusiones y altercados que no produzcan escándalo.

b. La falta de aseo de las personas y puestos que no supongan infracción a las normas sanitarias.

c. La inobservancia de las órdenes dadas por las autoridades o funcionarios municipales.

d. El incumplimiento de los horarios señalados en la presente ordenanza o establecidos en la resolución de la Alcaldía o de la concejalía delegada o responsable en que se autoricen las diferentes modalidades de mercados de venta no sedentaria.

e. La circulación o estacionamiento de vehículos dentro de los mercados fuera del horario permitido.

f. Toda conducta contraria a lo preceptuado en los apartados n y p del artículo 31 de esta ordenanza.

g. En general, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos que facultan para el ejercicio de la venta no sedentaria recogidos en la presente ordenanza que no tengan la consideración de graves o muy graves.

h. No disponer de hojas de reclamaciones en el modelo oficial a disposición de los consumidores y usuarios o no anunciar la disposición de las mismas.

3. Infracciones graves. Se considerarán infracciones graves:

a. La reincidencia en cualquier infracción leve.

b. El no facilitar a los funcionarios municipales las labores de información, vigilancia, investigación e inspección, entre las que se encuentra la negativa a mostrar las facturas y documentos del género puesto a la venta que acrediten su lícita procedencia así como el dar informaciones inexactas.

c. La no colocación del permiso municipal en lugar visible.

d. Las ofensas de palabra u obra al público y/o a los funcionarios o autoridades municipales.

e. Los altercados que produzcan escándalo.

f. La información o publicidad en el puesto que induzca a engaño confusión.

g. Cualquier fraude en la cantidad o calidad del producto de venta que no sea constitutiva de delito y/o la venta de saldos sin la debida información.

h. La venta de mercaderías distintas a las señaladas en la autorización municipal.

i. Permanecer en el puesto de venta persona distinta al titular de la autorización.

- j. Venta de productos defectuosos o deteriorados sin informar claramente de ello.
- k. No disponer de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
4. Infracciones muy graves. Se tipifican como muy graves las siguientes infracciones:
- La reincidencia en faltas graves.
 - La ausencia injustificada durante cinco semanas consecutivas al puesto de venta autorizado.
 - Los daños causados dolosamente en puestos o instalaciones de la vía pública.
 - La venta practicada fuera de las medidas o lugares establecidos en las autorizaciones municipales.
 - El incumplimiento, inexactitud o falsedad de los datos, manifestaciones y documentos facilitados para obtener autorización.
 - No disponer de la correspondiente autorización de venta no sedentaria.
 - Cualquier agresión física entre vendedores, al público y a las autoridades y funcionarios municipales.
 - No acreditar los datos declarados para obtener la autorización cuando sea requerido para ello.
- Artículo 38. De las sanciones.
1. Las sanciones que se aplicarán a las infracciones de esta Ordenanza serán las siguientes:
- Las infracciones leves serán sancionadas mediante la aplicación de alguna o algunas de las siguientes medidas:
 - Apercibimiento.
 - Suspensión de venta hasta 1 mes
 - Multa hasta 750 €.
 - Las infracciones graves serán sancionadas mediante la aplicación de alguna o algunas de las siguientes medidas:
 - Suspensión de venta de tres meses
 - Multa de 751 a 1.500 euros
 - Las infracciones muy graves serán sancionadas mediante la aplicación de alguna de las siguientes medidas:
 - Multa desde 1.501 a 3.000 euros, que serán competencia del Pleno de la Corporación.
 - Suspensión de la actividad de hasta seis meses
 - Revocación definitiva de la autorización
 - Imposibilidad de obtenerla en el término municipal
 - Cese de la actividad
2. Las sanciones se graduarán atendiendo a criterios tales como:
- La intensidad en la perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.
 - La premeditación o grado de intencionalidad en la comisión de la infracción.
 - El tipo de perjuicios, incomodidad y daños causados a la Administración o a los ciudadanos.
 - La continuidad en la comisión de la misma infracción.
 - La repercusión en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o a la salubridad u ornato públicos.
 - El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
 - La relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
 - El beneficio económico obtenido con la comisión de la infracción.
3. Con independencia de la sanción impuesta, el señor Alcalde o concejal delegado podrá ordenar el decomiso de la mercancía adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor. Los gastos de transporte, distribución, destrucción, etc. de la mercancía señalada en párrafo anterior serán por cuenta del infractor.
4. En los casos de venta sin autorización o con la autorización caducada, sin perjuicio de la imposición de sanciones, se ordenará el cese inmediato de la actividad.

Disposiciones transitorias.

Primera. Autorizaciones vigentes

Todas las autorizaciones vigentes para el ejercicio de la venta no sedentaria en mercados periódicos quedan prorrogadas automáticamente y tendrán un plazo de duración de quince años desde su concesión, al igual que aquellas que estaban en trámite de concesión en el momento en que entró en vigor el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana.

A petición de sus titulares, todas estas autorizaciones serán prorrogadas y podrán ser transmitidas por idéntico periodo, previa comprobación por el ayuntamiento de que éstos continúan cumpliendo con los requisitos que sirvieron para su concesión, sin que quepa someterles a un nuevo procedimiento de concurrencia competitiva. Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de dichas autorizaciones municipales deberán acreditar, en el plazo de un mes, desde la aprobación definitiva de la modificación de la presente Ordenanza, que continúan cumpliendo con los requisitos que sirvieron para su concesión, sin que quepa someterles a un nuevo procedimiento de concurrencia competitiva.

Asimismo, durante su vigencia, se ajustarán al cumplimiento de los requisitos derivados del citado decreto y de los que establezca la presente ordenanza municipal, lo que deberá ser acreditado cuando lo inste el ayuntamiento

Segunda. Autorizaciones transmitidas

Todas las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria en mercados periódicos para las que se haya iniciado el trámite para su transmisión, en el momento en que entre en vigor el Decreto 65/2012, tendrán una vigencia de quince años desde el momento en que se produzca dicha transmisión.

Disposiciones Adicionales.

Primera. Remisión a normativa estatal o autonómica

Los preceptos de esta Ordenanza que hagan remisión a la normativa estatal o autonómica, se entenderán que son automáticamente modificados y/o sustituidos, con idéntico alcance, en el momento que se produzca la modificación de la normativa a la que se remiten.

Segunda. Facultades de interpretación y de aplicación

El Ayuntamiento de Xirivella, por la Alcaldía o Concejal delegado o responsable del área, podrá dictar resoluciones interpretativas de aquellos preceptos que ofrezcan dudas, sean contradictorios o no estén contemplados en los supuestos de hecho previstos en esta Ordenanza.

Tercera. Aplicación subsidiaria

En todo aquello que no haya sido previsto en la presente Ordenanza será de aplicación subsidiaria lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias, estatales y autonómicas, que sean aplicables en la materia relativa a la venta no sedentaria.

Disposición Derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la anterior Ordenanza municipal reguladora de venta no sedentaria de fecha 26/10/1995 así como cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el Artículo 70.2 de la Ley 7/85, de dos de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra dicha aprobación, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso o acción que se estime procedente.

Xirivella, 12 de julio de 2013.—El alcalde-presidente, Enrique Ortí Ferre.